CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EVALUACION Y CERTIFIACION DE DISCAPACIDAD ENTRE EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL Y GRUPO LAZO S.A de C.V. PARA EL AÑO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL Y GRUPO LAZO S.A de C.V. PARA EL AÑO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL Y GRUPO LAZO S.A de C.V. PARA EL AÑO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL Y GRUPO LAZO S.A de C.V. PARA EL AÑO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL Y GRUPO LAZO S.A de C.V. PARA EL AÑO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL Y GRUPO LAZO S.A de C.V. PARA EL AÑO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL Y GRUPO LAZO S.A de C.V. PARA EL AÑO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL Y GRUPO LAZO S.A DE REHABILITACIÓN DE RE

Rosa de Lima, departamento de la Unión, a las nueve horas del día siete de junio de dos mil once,

NOSOTROS: ALEX FRANCISCO GONZALEZ MENJIVAR, Doctor en medicina, mayor de edad, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos treinta mil novecientos ochenta y uno - tres, actuando en mi calidad de Presidente de Junta Directiva y por lo tanto Representante Legal del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral (ISRI), Institución Autónoma, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - ciento setenta mil trescientos veinticuatro - cero cero uno - nueve; lo cual compruebo con: a) Ley de creación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, publicada en el Diario Oficial tomo ciento noventa y tres, número doscientos treinta y nueve, del veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno de la que consta la existencia legal del Instituto; b) Secciones cuarenta y ocho a la cincuenta y uno del Código de Salud, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis del tomo doscientos noventa y nueve, del once de mayo de mil novecientos ochenta y ocho en el que consta que el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos funciona como una Institución Autónoma, con capacidad jurídica para contraer derechos y obligaciones, e intervenir en juicios, igualmente consta según artículo doscientos veinte de dicho cuerpo legal que el Presidente tendrá la representación legal del Instituto; c) Decreto Legislativo 970, publicado en el Diario Oficial No 12, Tomo No 394 del 19 de enero de dos mil doce, en el que consta la reforma al Art. 207 del Código de Salud, que modifica la denominación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos por Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, y el mismo hace referencia que a partir de la vigencia del Decreto, cuando en otras disposiciones legales se mencione al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, o a los titulares del mismo, deberá entenderse que se refiere al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral. De igual manera, todos los contratos celebrados, las obligaciones contraídas y los derechos que corresponden al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, deberá entenderse celebrados, contraídos y correspondientes al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral; d) Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y siete de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, por medio del cual se me nombra Presidente del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral para un periodo legal de funciones de dos años contados a partir del once de junio de dos mil dieciséis con facultades para actuar en actos como el presente; que en adelante me denominaré "el Instituto" o "ISRI" y quien en el transcurso de este convenio se denominara "el Instituto" o "ISRI y por otra parte el señor LUCIO ANTONIO LAZO GUEVARA, mayor de edad, Empresario, del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos ochenta y dos mil setecientos cuatro - cero y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil cuatrocientos dieciséis - cero cuarenta mil setecientos ochenta y tres – ciento uno - dos, actuando en mi calidad de Administrador Unico Propietario de la

sociedad GRUPO LAZO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GRUPO LAZO S.A de C.V., con Número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos dieciséis – cero setenta mil seiscientos once – ciento uno - ocho, lo que compruebo con Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad GRUPO LAZO S.A de C.V otorgada en la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de la Unión a las nueve horas del día siete de junio de dos mil once, ante los oficios notariales de Jaime Tulio Salvador Aranda Hernández, inscrito en el Registro de Comercio al número SESENTA Y CUATRO del Libro DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, de los cuales consta que su naturaleza, denominación, nacionalidad, finalidad, domicilio y plazo, son los ya expresados, que la representación legal de la sociedad estará a cargo del Administrador Único Propietario, que duraran en sus funciones siete años, y que les corresponde la representación judicial o extrajudicial de la sociedad y uso de la firma social, quien entre otras atribuciones podrá ejecutar toda clase de actos, contratos y negocios correspondientes al giro ordinario de la sociedad, pudiendo otorgar actos como el presente, que fui electo como Administrador Único Propietario para el periodo de siete años, contando a partir de la fecha uno de septiembre de dos mil diecisiete, inscrita en el Registro de Comercio, al número sesenta y cuatro del Libro dos mil setecientos ochenta y siete del Registro de Sociedades. Y en la calidad en la cual comparecemos por medio de este instrumento acordamos en celebrar el presente Convenio de Prestación de Servicios de Evaluación y Certificación de Discapacidad que se regirá por las Cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:

El presente convenio tiene como objeto establecer las condiciones en las que se prestarán los servicios de evaluación y certificación de discapacidad con el fin de cumplir la Ley de Equiparación de Oportunidades para las personas con Discapacidad y su Reglamento.

jurídica para contraer derechos y obligaciones, e intervenir en juicios, igualmente consta según

CLÁUSULA SEGUNDA. PRESTACION DE SERVICIOS:

2.1- IDENTIFICACIÓN DE LOS USUARIOS

La Sociedad, deberá identificar a los usuarios, mediante los siguientes documentos: a) solicitud de la empresa debidamente firmada y sellada que remite; b) solicitud firmada y sellada por el Ministerio de Trabajo si la tuviere; c) fotocopia de DUI del Trabajador.

Agregando a los anteriores documentos constancia del depósito en la cuenta bancaria que se indicara más adelante

2.2- ALCANCE DEL SERVICIO

El ISRI brindará los servicios de Evaluación de Discapacidad y Certificación <u>en los casos que cumplan con el porcentaje de menoscabo de acuerdo a la Ley, a los usuarios que la empresa refiera</u>. Para tales efectos se proporcionarán los servicios especificados por el valor que se indicará a continuación.

2.3- CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Para la prestación de los servicios convenidos en el presente convenio se deberán cumplir las los disposiciones generales siguientes: disposiciones generales generales disposiciones generales disposiciones generales generales disposiciones generales generales disposiciones generales generales

- 1. El ISRI deberá contar con las condiciones y recursos apropiados para la atención de al susuarios.
- 2. El ISRI atenderá a los usuarios de la empresa, que se le refieran para su Evaluación de Discapacidad, y extenderá certificación de discapacidad en aquellos casos que cumplan con el porcentaje de menoscabo de acuerdo a la Ley de Equiparación de Oportunidades para las personas con discapacidad y su Reglamento.
- 3. La sociedad, deberá cancelar los servicios previa a la evaluación de los usuarios mediante depósito en la cuenta corriente 00210240906 MH-MSPAS-ISRI-RECURSOS PROPIOS del Banco Hipotecario de El Salvador, S.A.

2.4- PRESTACION DEL SERVICIO Y TARIFAS DEL ISRI: outum non cinevaco el nezero le obszilanit son

Para efectos de este convenio queda estipulado que la tarifa por el servicio es de TREINTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERCIA (\$35.00) POR EVALUACION, que comprende los servicios de evaluación e incluye la certificación de discapacidad, cuando proceda, a los trabajadores de la empresa, una vez en la vida o <u>cuando sean solicitados y de acuerdo a disponibilidad</u>.

2.5- OBLIGACIONES DEL CLUB.

- Deberá cancelar la tarifa de servicio previo a la evaluación del trabajador
- Se obliga a efectuar los pagos de los montos correspondientes a los servicios que el ISRI deberá prestar, de conformidad a lo especificado en el presente convenio.
- La empresa no deberá trasladar los costos de este servicio a los empleados que requieran Evaluación y certificación por discapacidad

Podrá adicionalmente si así lo desea, invertir en proyectos de mejora dentro del ISRI, lo cual no constituye una obligación de parte de la sociedad.

CLÀUSULA TERCERA. MODIFICACIONES:

De común acuerdo el presente Convenio podrá ser modificado, dentro del marco general de los acuerdos de este documento y demás anexos si los hubiere, durante la vigencia del mismo. Toda modificación deberá legalizarse a través de Resolución Modificativa emitida por el ISRI y GRUPO LAZO S.A de C.V

CLÀUSULA CUARTA. NOTIFICACIONES:

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Convenio, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes que lo suscriben. Para los efectos anteriores, para las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: A) Para GRUPO LAZO S.A de C.V. Cuarta calle oriente, Barrio el Convento, número veinticuatro, Santa Rosa de Lima, La Unión. B) Para el ISRI: Colonia Costa Rica, Avenida Irazú No. 181, San Salvador.

CLÀUSULA QUINTA. VIGENCIA - PRÒRROGA: el s objetos eb odsozonem eb elsinegico le

La vigencia de este Convenio será de **DOCE MESES** contados a partir de la firma del mismo, el plazo o vigencia podrá prorrogarse automáticamente por períodos iguales o menores al inicialmente pactado cuando ambas partes lo convengan, para lo cual deberá solicitarse por escrito la conformidad en la continuación del servicio. No obstante lo anterior, las partes también podrán dar por finalizado el presente convenio por mutuo acuerdo. O SARIGAT Y OLORA JEGUIDATE SER LA COLORA DE LA COLORA DEL COLORA DE LA COLORA DEL COLORA DE LA COLORA

En fe de lo cual y en nombre de nuestros respectivos representados, firmamos el presente convenio VIO en dos originales a un solo efecto, en la Ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de reconfebrero de dos mil diecisiete. Los nees obnesso o abiv si ne seveno se seno estadad ad la confebrero de dos mil diecisiete.

RESIBERTE

DR. ALEX FRANCISCO SONZALEZ MEJ

LUCIO ANTONIO AZO GUEVERA
ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO
GRUPO LAZO, S.A de C.V

CLÀUSULA TERCERA. MODIFICACIONES:

De común acuerdo el presente Convenio podrá ser modificado, dentro del marco general de los acuerdos de este documento y demás anexos si los hubiere, durante la vigencia del mismo. Toda modificación deberá legalizarse a través de Resolución Modificativa emitida por el ISRI y GRUPO

